



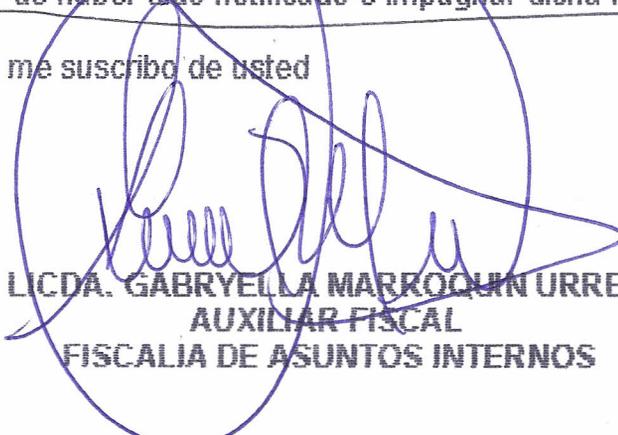
FISCALIA DE ASUNTOS INTERNOS
AGENCIA FISCAL UNO
MP001-2016-57547
Guatemala, 17 de Octubre del 2017

Licenciado
Aivaró Erik Montes Echeverría
12 calle 1-41 Zona 1
Municipio de Guatemala
Su despacho:

Le saludo atentamente con el objeto de hacer de su conocimiento que la denuncia que se encuentra contenida en el expediente identificado con el número que aparece en el acápite de la presente ha sido Desestimada de conformidad con lo establecido en el Artículo 310 del Código Procesal Penal, en consecuencia acompaño a la presente una fotocopia de la resolución respectiva y hago de su conocimiento que si usted se encuentra inconforme con la desestimación que se notifica puede acudir a la autoridad competente dentro de un plazo que no exceda los 10 días a partir de haber sido notificado e impugnar dicha resolución

Sin otro particular, me suscribo de usted

Atentamente,


LICDA. GABRYELLA MARROQUIN URREA
AUXILIAR FISCAL
FISCALIA DE ASUNTOS INTERNOS



**FISCALIA DE ASUNTOS INTERNOS
AGENCIA FISCAL UNO
MP001-2017-57547**

EL INFRASCRITO FISCAL DE SECCION DE LA FISCALIA DE SECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS, AGENCIA UNO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 251 que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyos fines principales son el velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y el ejercicio de la acción penal pública.

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República con fecha veintiocho de abril del año dos mil once aprobó el Decreto 7-2011, en el cual se contemplan reformas al Decreto 51-92 del Congreso de la República Código Procesal Penal, y en el caso específico en su artículo 8 reforma el artículo 310 de este cuerpo legal refiriéndose a la Desestimación al indicar y en el cual se indique que "Cuando el hecho de la denuncia, querrela o prevención policial no sea constitutivo de delito o no se pueda proceder, el fiscal desestimará..... comunicando la decisión a la persona denunciante y a la víctima o agraviado, quien tendrá la oportunidad, dentro de los diez días siguientes, a objetarla ante el juez competente, lo cual hará en audiencia oral con presencia del fiscal....." Asimismo, el Artículo 1 del Código Penal establece: "De la legalidad. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración..."

CONSIDERANDO

Que del análisis jurídico y legal que realiza la FISCALIA DE SECCION DE ASUNTOS INTERNOS de la presente denuncia y de las actuaciones y medios de investigación que obran

dentro de la misma, estima y considera PROCEDENTE la DESESTIMACION de la presente investigación a favor de la Licda. Diana Julieta Santizo Macal, por considerar que no existen elementos de convicción razonables y suficientes que estimen la comisión de un ilícito penal, toda vez que con el desarrollo presente investigación se ha establecido que la Licda. Santizo Macal ha actuado de conformidad con las funciones que le ley le otorga en representación del Ministerio Público, así mismo todos los requerimientos que la misma ha realizado han sido autorizados y respaldados por el Juez Contralor y por el Tribunal de Sentencia que conoce la causa, quienes en ningún momento han advertido alguna ilegalidad en el proceder de la Licda. Santizo Macal, por lo que se considera que no hay delito que perseguir y hace procedente dictar la presente Desestimación en Sede Fiscal.

POR TANTO

Resulta procedente emitir la presente Resolución Fiscal y Desestimar la presente denuncia por no poder proceder, realizando el Archivo correspondiente, hasta en tanto nuevos elementos de convicción hagan viable la reanudación de la presente investigación, o bien por decisión de Juez Competente de la presente deba continuar.

Guatemala, 17 de Octubre de 2017


Lic. César Romeo Santos y Santos
Fiscal de Sección
Fiscalía de Asuntos Internos
MINISTERIO PÚBLICO

